



CONTRATO N° 33/2018

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...]actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", y [...], mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación [...]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SERVIOFI, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente contrato "LA CONTRATISTA" debe prestar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA, MINI SPLIT, MULTI SPLIT, CENTRALES, PAQUETES, PORTÁTILES Y TIPO CHILLER", **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" debe brindar a "EL CONTRATANTE" el Servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM 1. EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA, MINI SPLIT, MULTI SPLIT, CENTRALES, PAQUETE Y PORTATILES.				
SUB ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DE EQUIPOS	PRECIO MANTENIMIENTO MENSUAL	TOTAL 4 MANTENIMIENTOS BIMENSUALES
3	CHALATENANGO	90	\$2,520.00	\$ 10,080.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)				\$ 10,080.00

ÍTEM 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA, MINI SPLIT, MULTI SPLIT, CENTRALES, PAQUETE Y PORTATILES.

Dentro del servicio de mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos de aire acondicionado tipo ventana, tipo Split y tipo multi Split y tipo central se debe considerar lo siguiente:

1. Limpieza de filtros de aire, limpieza de serpentines de las unidades evaporadora y condensadora utilizando químicos diluidos en agua, limpieza de bandeja, drenaje, difusores, rejillas, etc.
2. Enderezado de serpentines en unidades evaporadoras y condensadoras, utilizando peines especiales.
3. Limpieza y revisión de circuitos eléctricos (contactares, protecciones termo magnéticas, terminales, conductores, termostatos, capacitores y relay, etc.).
4. Revisión de protecciones eléctricas y presostatos.
5. Limpieza y revisión de motores ventiladores, verificándose la operación de los rodamientos, su lubricación, los alabes (puede existir daño en ellos).
6. Revisión, ajuste, alineamiento y rigidez de fajas y poleas.
7. Revisión de chumaceras y ejes.
8. Medición de presiones alta y baja, debiéndolas mantener de acuerdo a los parámetros normales de funcionamiento.
9. Medición de los parámetros eléctricos de los motores, ventiladores, compresores, voltajes y corrientes de las líneas.
10. Verificar la temperatura de salida de las unidades evaporadoras.
11. Revisión de posibles fugas de gas refrigerante y eliminarlas.
12. Carga de gas al sistema.
13. Cambio y servicio de compresor, filtros deshidratadores, ojos visores, limpieza y ejecución de vacío.
14. Cambio y suministro de elementos eléctricos de control o de protección: termostatos, contactores, relay, capacitores, protecciones termo magnéticas, tarjetas electrónicas, transformadores, protecciones de alto y bajo voltaje, protecciones de alta y baja presión, conductores, etc.
15. Cambio y suministro de aspas, turbinas y motores ventiladores.
16. Cambio de rubatex, si es necesario.
17. Suministro y sustitución de cualquier elemento mecánico y/o eléctrico que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos. **El costo de los repuestos que sean cambiados correrán por cuenta de "LA CONTRATISTA".**
18. Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA", la instalación eléctrica desde la caja térmica y sus elementos hasta la ubicación del equipo.

19. Si por cualquier motivo el servicio no es dado en la fecha programada por **"LA CONTRATISTA"**, esta visita será reprogramada sin costo alguno para **"EL CONTRATANTE"**.
20. El servicio de mantenimiento preventivo se efectuará CADA DOS MESES.
21. El mantenimiento correctivo se solicitará durante la vigencia del contrato, cada vez que se requiera por el usuario del lugar donde se encuentra el equipo, el tiempo de respuesta no debe ser mayor a 48 horas, debiendo **"LA CONTRATISTA"** reportar mediante informe, al Administrador de Contrato lo realizado en dicho lugar.
22. En caso de cambiar repuesto a cualquier equipo, éstos deben ser detallados en la hoja de control de servicio BIMENSUAL o en hojas de servicio posterior a la reparación, las cuales deberán ser anexadas para el trámite del pago correspondiente.
23. La ubicación de los equipos establecidos por departamento, puede variar de acuerdo a las necesidades de **"EL CONTRATANTE"**, por lo que se les deberá de dar mantenimiento sin costo adicional al mantenimiento contratado.
24. **"LA CONTRATISTA"** presentará un reporte por cada uno de los equipos detallados en los listados y deberá de llevar fecha, firma y sello del lugar donde se dio el servicio de mantenimiento.
25. **"LA CONTRATISTA"** presentará una programación indicando la fecha en que dará el servicio.
26. Al finalizar el contrato **"LA CONTRATISTA"** deberá de garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos por un periodo de treinta días.
27. Listado de Equipos de Aires Acondicionados y ubicación del Ítem 1 (Anexo 10)

TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Numero LP dieciséis/ dos mil dieciocho, **b)** Nota de Aclaraciones Número Uno, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° dieciséis/ dos mil dieciocho; **f)** Las modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **"EL CONTRATANTE"** se compromete a cancelar a **"LA CONTRATISTA"** el importe del servicio por la suma de **DIEZ MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,080.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán

cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **"EL CONTRATANTE"** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; el cual será cancelado así: para el **Sub Ítem 1.3** por medio de cuatro cuotas bimensuales de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,520.00)** cada una; después de realizado el mantenimiento respectivo. Para hacer efectivo el pago **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"**, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **"ES CONFORME"** del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: : [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...]. cuyo titular es **"LA CONTRATISTA"**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **"EL CONTRATANTE"**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **"EL CONTRATANTE"** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: **"LA CONTRATISTA"** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en el plazo de ocho meses contados a partir del mes de mayo hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": **"LA CONTRATISTA"** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Segunda Cláusula durante el período en que se preste dicho servicio, comprometiéndose a mantener los equipos de Aire Acondicionado en buen estado de funcionamiento.

SEPTIMA. GARANTÍA: **"LA CONTRATISTA"** presentara Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **UN MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,512.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año, a partir de esta fecha la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo

de las siguientes personas, así: para el **Sub Ítem 1. 3**; el Señor William Omar Rosa, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundo, setenta y siete, ochenta incisos primeros, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o vigencia, siempre que éstas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con la **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Modificativa correspondiente **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la prorroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la

LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho

Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**.

VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **"EL CONTRATANTE"**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **"LA CONTRATISTA"**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).